



RANCAGUA, Noviembre 29 de 2013

Con esta fecha la Alcaldía decretó lo siguiente:

CONSIDERANDO

1. Que, el Honorable Concejo Municipal de Rancagua, en Sesión Ordinaria N° 29, de 06 de agosto de 2013, aprobó por la unanimidad de los señores Concejales asistentes los Estatutos de la Asociación de Municipalidades Región de O'Higgins (MURO'H)
2. Que, por petición verbal del Asesor Jurídico, efectuada el día 29 de noviembre de 2013, solicita la dictación del decreto que aprueba Estatutos "Asociación de Municipalidades Región de O'Higgins (MURO'H), documento que consta de 16 hojas y que pasa a formar parte integrante del presente decreto.
3. La Minuta de Administración Municipal N° 1916, de 02 de agosto de 2013, y

VISTOS :

Las facultades que me confieren la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República

DECRETO

**EXENTO N°
4170 /**

I. APRUÉBASE los Estatutos de la "Asociación de Municipalidades Región de O'Higgins (MURO'H), documento que consta de 16 hojas y que pasa a formar parte integrante del presente decreto.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

(FDO) EDUARDO SOTO ROMERO, ALCALDE DE RANCAGUA
CARLOS MORALES LARA, SECRETARIO MUNICIPAL

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes.
Saluda atentamente a Ud.,



**CARLOS MORALES LARA
SECRETARIO MUNICIPAL**

CML./APA./asa.

SL/1858

Distribución:

Secretaría Municipal, Asesoría Jurídica, Administrador Municipal, Control, Administración y Finanzas, Contabilidad y Ppto., Tesorería, SECPLAC,- Pág. Web Municipal, Archivo Carpeta de Sesión Concejo N° 29, de 06 de agosto de 2013

**ESTATUTOS "ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES REGIÓN O'HIGGINS."
(MURO'H)**

TÍTULO I

NOMBRE, DOMICILIO, FINES Y OBJETIVOS

ARTÍCULO 1. NOMBRE, DOMICILIO, VIGENCIA:

La Asociación se denominará Asociación de Municipalidades Región O'Higgins (MURO'H), en adelante, también la "Asociación", su duración será indefinida y se registrará por los presentes estatutos, por las disposiciones de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, modificada por la Ley N° 20.527, y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 1.161 de 2012, y tendrá como domicilio para todos los efectos legales, la comuna de Rancagua, Sexta Región.

ARTÍCULO 2. PRINCIPIOS:

La asociación se constituyó con el objeto de ser líder en contribuir al desarrollo económico, social y cultural de los municipios asociados y basa su acción en los siguientes principios: 1.- La incorporación y participación voluntaria. 2.- La igualdad de derechos de los municipios miembros. 3.- El fortalecimiento técnico de la gestión y administración municipal. 4.- El pluralismo como aceptación e integración de todas las posiciones. 5.- El consenso como instrumento de las instancias directivas y 6.- El perfeccionamiento, promoción y desarrollo de la autonomía municipal

ARTÍCULO 3. FINALIDADES Y OBJETIVOS:

La asociación tendrá por **objetivos generales**: A.- La Atención de servicios comunes. B.- La ejecución de obras de desarrollo local. C.- El fortalecimiento de los instrumentos de gestión. D.- La realización de programas vinculados a la protección del medio ambiente, al turismo, a la salud, o a otros fines que les sean propios. E.- La capacitación y el perfeccionamiento del personal municipal, como también de alcaldes y concejales, y F.- La coordinación con instituciones nacionales e internacionales, a fin de perfeccionar el régimen municipal.

Sin perjuicio de lo anterior, tendrá además por **objetivos específicos**: 1.- Impulsar acciones y mecanismos que permitan facilitar procesos de Cooperación Intermunicipal. 2.- Liderar el desarrollo de estudios y programas de los diferentes temas que apoyan el trabajo municipal, tales como salud, educación, protección al medio ambiente, deportes, fomento productivo, calidad de servicios municipales, cultura, patrimonio y turismo, y otros fines que leas sean propios. 3.- Fortalecer el personal municipal a través de transferencias de tecnologías, cursos de capacitación y perfeccionamiento. 4.- Impulsar redes de Coordinación y Asociación con organismos públicos provinciales, regionales, nacionales e internacionales cuya finalidad sea el desarrollo de temas y desafíos de interés comunitario. 5.- Desarrollar la asociación de municipalidades. 6.- Profundizar y promover los procesos democráticos entre los asociados y la sociedad civil de la Región del Libertador Bernardo O'Higgins, y 7.- La realización de cualquier actividad que la Asamblea o el Directorio determine que estime de interés para los municipios asociados y que enmarque dentro de la legislación vigente.

dentro o fuera del país; 16.- Inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales; patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en esta materia; 17.- Conferir mandatos especiales y revocarlos. El Directorio podrá delegar en el presidente, o en uno o más de sus miembros, o en persona ajena a la entidad las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución. 18.- Representar a la Asociación en los Bancos nacionales o extranjeros, estatales o particulares, con las más amplias facultades que puedan necesitarse, darles instrucciones y encomendarles comisiones de confianza; abrir cuentas corrientes bancarias de depósitos y/o de crédito, abrir cuentas de ahorro, depositar, girar y sobregirar en ellas; imponerse de su movimiento y cerrar unas u otras; todo ello tanto en moneda nacional como extranjera, aprobar y objetar sus saldos, retirar talonarios de cheques, cheques sueltos, contratar préstamos sea como créditos en cuentas corrientes, créditos simples, créditos en cuentas especiales, sea en cualquier otra forma, arrendar cajas de seguridad, abrirlas y ponerles términos a su arrendamiento; colocar y retirar dineros o valores sea en moneda nacional o extranjera, depósito custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; abrir acreditivo en moneda nacional o extranjera, efectuar operaciones de cambio; tomar boletas de garantía y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera. Girar suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, avalar, endosar en dominio, cobro y garantía, depositar, protestar, descontar, cancelar, transferir, extender y disponer cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera y ejercitar todas las acciones civiles y penales que a la Asociación correspondan en relación con tales documentos; 19.- Cobrar y percibir, judicial o extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la Asociación o pueda adeudarse en el futuro a cualquiera persona natural o jurídica incluso al Fisco, instituciones, corporaciones de derecho público, privado, instituciones, fiscales, semi-fiscales o de administración autónoma, instituciones privadas, sea en dinero o en otra clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles, valores mobiliarios; Entregar y recibir a las oficinas de Correo y Telégrafos, Aduanas o empresas estatales o particulares de transporte terrestre, marítimo o aéreo toda clase de correspondencia certificada o no, tarjetas postales, giros o reembolsos, cartas, encomiendas, mercaderías, dirigidas o consignadas a la Asociación o expedidas por ella y, en general, ejecutar todos los actos conducentes a este tipo de operaciones; 20.- Ejecutar toda clase de operaciones aduaneras pudiendo al efecto otorgar mandatos especiales, presentar o suscribir solicitudes, declaraciones y cuantos instrumentos públicos o privados que se precisan ante las aduanas o desistirse de ellas; 21.- Concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, jurídicas, o de cualquier otra clase de autoridades y ante cualquier persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semi-fiscales, de administración autónoma, organismos, servicios, con toda clase presentaciones, declaraciones, incluso obligatorias; modificarlas o desistirse de ellas. En general, podrá ejecutar cualquier acto o contrato, gestión o tramitación, ante cualquier autoridad o institución, pública, privada o de cualquier otra especie. 22.- Otras actividades necesarias para el cumplimiento de los fines para los que fue constituida --sin que este listado auxiliar sea taxativo--, tales como: a).- Propiciar el intercambio entre los municipios, en materia tales como: sistemas de gestión administrativa y financiera, de mejoras tecnológicas, de personal, de planificación y otras de interés común. b).- Impulsar la realización de acciones conjuntas, entre varios municipios con el objeto de lograr una mayor eficiencia en el uso de los recursos humanos y financieros y en la preparación de proyectos y programas comunes. c).- Facilitar el intercambio de información sobre temas municipales. d).- Organizar y hacer participar a los municipios asociados en reuniones, seminarios, congresos

y otros eventos de similar naturaleza, destinados a analizar las materias de interés municipal. e).- Realizar estudios sobre los problemas comunes, de las municipalidades, pudiendo establecer grupos de especialistas para abordar, dichas materias. f).- Generar publicaciones de carácter permanente, con el propósito de mantener informados a los municipios, respecto de las materias de su competencia, tales como jurisprudencia administrativa, de los Tribunales de Justicia, de la Dirección del Trabajo, Servicio de Impuestos Internos, trámites de proyecto de ley en el Parlamento y otras de interés común. g).- Proveer servicios de asesoría y asistencia técnica para sus miembros, ya sea en forma directa o a través de personas naturales o jurídicas de derecho público o privado. h).- Elaborar y desarrollar programas de capacitación y ejecutarlos directamente o mediante la contratación con terceros. i).- Difundir la opinión de la Asociación a los niveles y entidades del Estado, en especial en lo concerniente al cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que les afecta. j).- Dar a conocer y difundir su opinión frente a la formulación de las normativas que regulen las materias de interés municipal. Lo anterior sin perjuicio de las atribuciones propias de cada municipio.

TÍTULO II

AFILIACION, DESAFILIACION, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS.

ARTICULO 5. ASOCIADOS:

Podrán asociarse, aquellos municipios que adhieran con los principios, fundamentos y objetivos de la Asociación y que hagan suyos los presentes estatutos, previo acuerdo de su respectivo acuerdo del concejo municipal.

ARTÍCULO 6. DERECHOS:

Serán derechos de las municipalidades asociadas:

- a) Participar en las asambleas, pudiendo ejercer su derecho a voto sólo aquellas Municipalidades que se encuentren al día en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias. Aquellas municipalidades que no se encuentren al día en la citadas cuotas sólo tendrán derecho a voz;
- b) Que sus representantes puedan elegir y ser elegidas como miembros del directorio, pudiendo recaer este nombramiento tanto en alcaldes como en concejales, exceptuado el cargo de presidente que siempre deberá ser ejercido por un alcalde, y
- c) Ser informadas sobre el funcionamiento y marcha de la Asociación.

ARTÍCULO 7. OBLIGACIONES:

Serán obligaciones de las municipalidades asociadas:

- a) Acatar los acuerdos válidamente adoptados por la asamblea y por el directorio, de conformidad con los respectivos estatutos.
- b) Colaborar, respaldar e impulsar todas las actividades y programas que la Asociación organice o establezca para alcanzar sus objetivos.
- c) Participar en las asambleas ordinarias y extraordinarias.
- d) Pagar periódica y oportunamente las cuotas de ingreso, ordinarias y extraordinarias, cuyos valores serán determinados por la Asamblea.
- e) Prestar, a través de sus unidades internas toda la colaboración necesaria para apoyar los programas e iniciativas que lleve adelante la Asociación, y
- f) Cumplir con las disposiciones contenidas en los estatutos.

TÍTULO III

**ORGANOS DE DIRECCION
ASAMBLEA, DIRECTORIO, SECRETARIO EJECUTIVO**

ARTÍCULO 8. LA ASAMBLEA:

La Asamblea es la máxima autoridad de la asociación, es la reunión pública en la que pueden participar todas las municipalidades que integran la Asociación, representadas por sus respectivos Alcaldes con voz y voto. Sin perjuicio que, en ausencia de éste, se disponga por acuerdo del respectivo Concejo Municipal, previa propuesta del alcalde, que sea representado por uno de los concejales. Con todo, los concejales de las municipalidades socias podrán asistir a las asambleas con derecho a voz. En las asambleas, cada municipalidad asociada dispondrá de un voto.

ARTÍCULO 9. QUORUM:

El quórum para sesionar en asamblea ordinaria será la mayoría absoluta de los socios.

El quórum para tomar acuerdos será de mayoría simple de los asistentes a la sesión respectiva.

Para sesionar en asamblea extraordinaria se requerirá un quórum de la mayoría los asociados.

ARTÍCULO 10. CITACIÓN:

La citación a asambleas de socios se efectuará a través de carta certificada enviada por el secretario del directorio o a través de correo electrónico dirigido por éste a la dirección que la municipalidad respectiva designe. Además, deberá comunicarse mediante dos avisos publicados en el sitio electrónico institucional de la asociación.

La convocatoria deberá efectuarse con una anticipación no inferior a cinco días antes de su realización.

No obstante, los socios podrán auto convocarse a una asamblea y, se entenderán válidamente celebradas aquellas a las que concurren la totalidad de las municipalidades socias, aun cuando no se hubiere cumplido con las formalidades requeridas para su citación.

ARTÍCULO 11.

Las asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio de la Asociación y, en caso de inasistencia de éste, por el Primer Vicepresidente, y si este no pudiere por el Segundo Vicepresidente.

De lo tratado en ellas se dejará constancia en libro especial de actas que será llevado por el Secretario del directorio. En dichas actas podrán los socios asistentes a la asamblea estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución, y funcionamiento de la misma.

ARTÍCULO 12. COMPETENCIA ASAMBLEA:

A la Asamblea le corresponderá, sin perjuicio de otras acciones:

- a) Elegir al directorio cada dos años, en la primera asamblea del año correspondiente;
- b) Aprobar el programa anual de actividades;
- c) Aprobar, en el mes de diciembre de cada año, la cuota anual ordinaria que los asociados deberán pagar para el financiamiento de la Asociación;
- d) Aprobar el proyecto de presupuesto de la Asociación y sus modificaciones;

- e) Acordar la disolución de la Asociación;
- f) Aprobar la incorporación de la Asociación a algún organismo nacional o internacional que propenda a sus fines;
- g) Aprobar cuotas extraordinarias para proyectos o servicios específicos;
- h) Aprobar cualquier reforma a los estatutos de la Asociación, el quórum para ello será mayoría simple de los asistentes a la sesión respectiva;
- i) Aprobar los reglamentos que se estimen necesario;
- j) Aprobar las rendiciones de cuentas que correspondan;
- k) Aprobar la incorporación y desafiliación, voluntaria o forzada, de los municipios a la Asociación; y
- l) En general, adoptar todos los acuerdos que el Presidente, con la anuencia del directorio, someta a su aprobación y que sean necesarios para el buen funcionamiento y cumplimiento de sus finalidades y objetivos.

ARTÍCULO 13. MATERIAS A TRATAR:

Asambleas ordinarias:

Las asambleas ordinarias se realizarán a lo menos una vez al año, y en ellas se tratarán las materias a que se refieren las letras a, b, c, d, i, j, k, m del artículo precedente del presente estatuto.

Asambleas extraordinarias:

Por su parte, las asambleas extraordinarias, se realizarán cuando lo convoque su Presidente o a petición de un tercio de las municipalidades asociadas, y se tratarán las materias a que se refieren las letras e, f, g, h, l del artículo precedente antes citado, sin perjuicio de ejercer la facultad de censurar al directorio y de otras materias que requieran un urgente pronunciamiento.

En las asambleas cada municipalidad que forme parte de la asociación dispondrá de un voto. Las votaciones se efectuarán en secreto, salvo que por mayoría de los presentes se acuerde otra forma de votación, como por ejemplo, a mano alzada

ARTÍCULO 14. DIRECTORIO:

La dirección superior de la Asociación corresponderá a un directorio que podrá ser integrado por alcaldes y concejales.

El directorio estará compuesto por once miembros: el Presidente, que siempre será un alcalde, Primer Vicepresidente, quien también deberá ser un alcalde en ejercicio, Segundo Vicepresidente, Tercer Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Cuatro Directores. También integrará el directorio, el Presidente de la Bancada de Concejales, con derecho a voz y voto.

El directorio sesionará donde lo determine su Presidente, con una frecuencia de dos meses, salvo que existan materias que ameriten ser convocadas con mayor periodicidad.

En caso de que un director tenga inasistencia a las reuniones de directorio sin causa justificada tres veces consecutivas o cinco alternadas, deberá ser reemplazado resguardando los equilibrios políticos.

ARTÍCULO 15. FACULTADES DEL DIRECTORIO:

Al directorio le corresponderá:

- a) Dirigir la Asociación y velar porque se cumplan sus estatutos y las finalidades perseguidas por ella;
- b) Administrar los bienes sociales, invertir sus recursos y delegar parte o todas sus facultades de administración en el Presidente;
- c) Autorizar al Presidente para delegar sus facultades propias o las facultades delegadas por éste;

- d) Redactar los reglamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento de la Asociación, de los diversos órganos y departamentos que se creen para el cumplimiento de sus fines y someter dichos reglamentos a la aprobación de la Asamblea;
- e) Aprobar cada año, a más tardar en el mes de diciembre, los proyectos que se ejecutaran;
- f) Aprobar durante el mes de marzo de cada año, la contabilidad, inventario, balance del ejercicio y demás estados financieros de la Asociación;
- g) Disponer la suspensión de los socios de acuerdo con el Título VI del presente estatuto;
- h) Proponer la expulsión de aquellos municipios que no cumplan con el Reglamento o los presentes estatutos.
- i) Designa a los remplazantes del mismo en caso de ausencia o impedimento.
- j) Aprobar la designación y remoción del Secretario ejecutivo a propuesta del Presidente del Directorio.
- k) Designar para los procesos eleccionarios que deba celebrar la Asociación, una comisión especial, que estará integrada por tres alcaldes, los cuales no podrán postularse a cargo alguno, y que deberá preparar con la debida antelación el proceso de la elección.

ARTÍCULO 16. PRESIDENTE DEL DIRECTORIO:

En su primera sesión la asamblea designará un directorio provisional, y dentro de los 90 días siguientes nombrará su directorio definitivo.

La Asociación sera presidida por uno de los alcaldes de las municipalidades asociadas, quien también será el Presidente del directorio.

El Presidente del directorio será quien sea elegido por mayoría de los votos presentes.

Al Presidente del directorio le corresponderá las siguientes funciones:

- a) Ejecutar los acuerdos de la asamblea respecto de la administración del patrimonio de la Asociación, sin perjuicio de las funciones que los estatutos encomienden a otras personas o las que designe la Asamblea;
- b) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Asociación;
- c) Presidir el directorio y las asambleas de socios, sean éstas ordinarias o extraordinarias;
- d) Convocar a Asamblea cuando corresponda de acuerdo con los estatutos;
- e) Organizar los trabajos del directorio y proponer el plan general de actividades de la Asociación, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución;
- f) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos de la Asociación;
- g) Nombrar las comisiones de trabajo que sean pertinentes;
- h) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Asociación;
- i) Dar cuenta anualmente, en sesión ordinaria, de la marcha de la Institución y demás estados financieros de la Asociación;
- j) Hacer entrega de toda la información que la Contraloría General de la República, en ejercicio de sus atribuciones, le solicite;
- k) Proponer al Directorio la designación y nombramiento del Secretario Ejecutivo y su remoción;
- l) Delegar parte o todas las facultades de administración y representación propias y las que el directorio le delegue, en el Secretario Ejecutivo; y
- m) Las demás atribuciones que determinen estos estatutos y los reglamentos.

ARTÍCULO 17.- DE LOS VICEPRESIDENTES DEL DIRECTORIO:

El Primer Vicepresidente será la persona que obtenga la segunda mayoría y le corresponderá asumir las funciones del Presidente cuando éste se encuentre

ausente o impedido de ejercer el cargo en forma transitoria. Análoga función corresponderá al segundo vicepresidente cuando el titular o el primer vicepresidente se encuentre ausente o impedido de ejercer el cargo.

El Segundo Vicepresidente será la persona que obtenga la tercera mayoría y ejercerá el cargo en caso de ausencia o impedimento transitorio del segundo vicepresidente

ARTÍCULO 18. SECRETARIO DEL DIRECTORIO:

El Secretario de la Asociación será la persona que resulte electa por votación directa de los miembros del directorio.

El Secretario de la Asociación será el Ministro de Fe de la misma, y velará por que se elaboren las actas de las sesiones de directorio de las asambleas ordinarias y extraordinarias, y que se cumpla el quórum para sesionar y para alcanzar acuerdos válidamente. Asimismo, le corresponderá citar a las asambleas en la forma consignada en estos estatutos.

ARTÍCULO 19. TESORERO DEL DIRECTORIO:

El Tesorero será elegido por votación directa de los miembros del directorio

Al Tesorero le corresponderá velar por que se cumpla el presupuesto del año y visar el proyecto de presupuesto que el Secretario Ejecutivo presente al directorio para su aprobación.

El Tesorero asumirá las funciones del Secretario de la Asociación cuando éste se encuentre ausente o impedido de ejercer el cargo. Si el impedimento para ejercer el cargo es definitivo el Tesorero automáticamente asumirá el cargo de Secretario de la Asociación por el tiempo restante.

ARTÍCULO 20. DE LOS DIRECTORES

Los cargos de Director serán elegidos por votación directa de los miembros del directorio.

Uno de los Directores asumirá las funciones del Tesorero de la Asociación cuando éste se encuentre ausente o impedido de ejercer el cargo de forma transitoria. Si el impedimento para ejercer el cargo es definitivo, su remplazante será designado por el Directorio.

El Presidente de la bancada de concejales integrará el directorio, con derecho a voz y voto.

ARTÍCULO 21. SECRETARIO EJECUTIVO:

El Secretario Ejecutivo será propuesto y removido por el presidente del directorio, previo acuerdo de este órgano colegiado (Directorio). El Secretario Ejecutivo será el responsable de la conducción administrativa de la Asociación. Tendrá el carácter de gerente, con las funciones que el Presidente, el directorio y los presentes estatutos le asignen.

Su cargo podrá ser remunerado, si así lo determina el directorio y no formará parte de éste.

ARTÍCULO 22. COMPETENCIA DEL SECRETARIO EJECUTIVO:

Al Secretario Ejecutivo le corresponderá, entre otras obligaciones:

- Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del directorio y de la Asamblea de socias, velando especialmente por la ejecución de los planes, programas y proyectos de la Asociación;
- Proponer al directorio todas aquellas materias que estime imprescindible ser

- sometidas a la aprobación de la Asamblea;
- Concurrir a las sesiones del directorio y a las asambleas ordinarias y extraordinarias sólo con derecho a voz, debiendo tomar acta de aquellas y mantener su archivo;
- Actuar por mandato del Presidente en cuanto a la administración de la Asociación, ante los órganos e instituciones con los cuales se relacione;
- Ejercer en nombre del Presidente la representación judicial y extrajudicial en casos determinados, previo otorgamiento de poderes especiales;
- Llevar un registro de las municipalidades socias, el cual será público y deberá consignar, a lo menos, la siguiente información:
 - I) Fecha de incorporación de las municipalidades a la Asociación;
 - II) Copia del acta de la respectiva sesión de Concejo Municipal en que la municipalidad acordó crear o incorporarse a la Asociación; y
 - III) Cuotas pagadas por cada socio;
- Elaborar y proponer al directorio, cada año y para aprobación de éste, el proyecto de presupuesto y plan de trabajo anual de la Asociación.

Sin perjuicio de lo anterior, podrá además:

- Preparar la memoria anual y el balance general de la Asociación;
- Llevar la contabilidad, inventario, balance del ejercicio y demás estados financieros de la Asociación;
- Velar por la entrega anual a la Contraloría General de la República de la contabilidad de la asociación.
- Velar por cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 del reglamento (D.S. 1161); normas sobre publicidad de la función pública (artículo 8vo de la Constitución Política del Estado), y normas de la Ley sobre Transparencia y Acceso a la Información de la Administración del Estado (Ley N°20.285)
- En caso de disolución de la Asociación, deberá proponer a la Asamblea un plan de realización y liquidación de ésta, la que será sometida a votación; y
- En general, dirigir la marcha administrativa de la Asociación y ejecutar todo otro asunto que se le comisione.

TITULO IV

ADMINISTRACION PATRIMONIAL

ARTÍCULO 23. PATRIMONIO:

La Asociación dispondrá de patrimonio propio, que estará formado por:

- a) La cuota de incorporación para las municipalidades que se ingresen a la asociación ascenderá al equivalente en pesos, a cincuenta Unidades Tributarias Mensuales;
- b) Las cuotas ordinarias que anualmente acuerde la asamblea en sesión ordinaria, de acuerdo con la fórmula que esta misma asamblea determine;
- c) Las cuotas extraordinarias que se determinen en sesión extraordinaria, a fin de emprender proyectos o servicios específicos, las que podrán ser de cargo de todos o algunos de los municipios;
- d) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título y los frutos civiles y naturales que ellos produzcan;
- e) Por la venta de activos; donaciones entre vivos; asignaciones por causa de muerte que se le hicieren; legados, erogaciones, subvenciones y aportes provenientes de personas naturales o jurídicas, de las municipalidades o entidades públicas, nacionales o internacionales;
- f) Los bienes y recursos aportados por cada municipalidad destinados al funcionamiento de la Asociación; y
- g) Los ingresos obtenidos producto de la explotación de los bienes y servicios prestados.
- h) Extraordinariamente, los socios actuales pagaran una cuota de tres Unidades

Tributarias Mensuales para efectos de habilitación y equipamiento de las oficinas de la asociación.

ARTÍCULO 24. ADMINISTRACIÓN:

La administración de los bienes de la Asociación corresponderá al directorio. Para estos efectos estará facultado, para realizar los actos, actividades y acciones señaladas en el artículo tercero de estos estatutos

ARTÍCULO 25.

Acordado por el directorio cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo precedente, lo llevará a cabo el Presidente, quien a su vez lo podrá delegar el Secretario Ejecutivo, otorgándole el correspondiente mandato. El mandatario se ceñirá fielmente a los términos del mandato.

ARTÍCULO 26.

Las municipalidades socias no podrán otorgar garantías reales, ni cauciones de ninguna especie, respecto de las obligaciones que pueda contraer la Asociación.

TITULO V

CONTRALORIA REGIONAL

ARTÍCULO 27. ORGANO CONTRALOR:

La contabilidad de la Asociación se entregará en la Contraloría Regional de O'Higgins.

TITULO VI

PROCEDIMIENTO DE DISCIPLINA INTERNA

ARTÍCULO 28. INCORPORACIÓN, DESAFILIACIÓN, SUSPENSION DE DERECHOS, EXPULSION DE SOCIOS Y PÉRDIDA CALIDAD DE ASOCIADO:

INCORPORACION Y DESAFILIACIÓN:

La incorporación y desafiliación de los municipios a la Asociación será aprobada por la Asamblea, debiendo constar en ambos casos con el acuerdo del Concejo Municipal correspondiente, dando cumplimiento a los requisitos formales requeridos por la Ley, el Reglamento, y estos estatutos.

Tanto el acuerdo municipal, como el Decreto Alcaldicio que resuelve la incorporación de una municipalidad a la Asociación deberán comprometer los recursos necesarios para dar cumplimiento a las obligaciones que emanan de la adhesión a la presente asociación.

SUSPENSION;

Causales de suspensión de derechos de asociada:

- a) Atraso en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Asociación. Comprobada la morosidad del socio, el directorio lo apercibirá para que en el plazo de diez días señale las razones de su falta de pago o se ponga al día en sus obligaciones. Si así no aconteciere, el directorio podrá

- declarar la suspensión sin más trámite. Esta suspensión cesará de inmediato una vez cumplida la obligación morosa que le dio origen;
- b) Los socios que injustificadamente no cumplan con la obligación de servir los cargos para los cuales sean designados y colaborar en las tareas que se les encomiende;
 - c) Los socios que injustificadamente no cumplan con la obligación de asistir a las reuniones a que fueren legalmente convocados;
 - d) Los socios que injustificadamente no cumplan con la obligación de acatar los acuerdos de la Asamblea.

La suspensión la declarará el directorio, una vez que el Presidente haya notificado al socio, y haya trascurrido el plazo para que éste hubiera realizado sus descargos. Tratándose de la situación descrita en la letra c), esta suspensión se aplicará por más de tres inasistencias injustificadas.

En todos los casos contemplados en este artículo, el directorio informará de la suspensión por escrito a los demás socios, mediante carta que enviará por correo convencional y por correo electrónico, sin perjuicio de dar cuenta en la sesión más próxima de la Asamblea, la cual podrá ser citada en forma extraordinaria.

La suspensión por más de tres veces en un período de un año, permitirá al Directorio declarar su expulsión. Declarada la expulsión, sólo se podrá solicitar la reincorporación transcurrido un año desde tal declaración.

La suspensión de un socio inhabilita tanto al alcalde como a los concejales del municipio respectivo, para participar en tanto en la asamblea, como en el Directorio.

EXPULSIÓN

La expulsión de la asociación de una municipalidad asociada será propuesta a la asamblea por una **Comisión Especial** que para estos efectos será designada por el Directorio, que estará compuesta por cinco municipalidades socias, y acordada en asamblea por la mayoría de las municipalidades socias presentes.

Acordada la expulsión de la asociación, la municipalidad afectada podrá interponer recurso de apelación de dicha medida dentro del plazo de diez días hábiles contados desde la notificación de la misma, la que deberá efectuarse por carta certificada a su domicilio legal.

El recurso de apelación deberá presentarse por escrito dentro del plazo señalado precedentemente al Directorio el cual deberá dar cuenta a la Asamblea, la que resolverá en definitiva en sesión extraordinaria.

PERDIDA CONDICIÓN DE ASOCIADA

La condición de asociada de una municipalidad se perderá por alguna de las siguientes causas:

- a.- Por decisión voluntaria del municipio, aprobada por el respectivo Concejo Municipal y dictándose el correspondiente Decreto Alcaldicio.
- b.- Por no pago de cuotas por un período completo, esto es un año.
- c. Por incumplimiento grave de las obligaciones que establece el presente estatuto, lo que se resolverá en sesión de Directorio convocada al efecto.
- d.- Por la expulsión acordada según los artículos anteriores.

TITULO VII

ELECCION DIRECTORIO.

ARTÍCULO 29.

La elección de directorio se realizará en una asamblea.
Los integrantes durarán en su cargo dos años, pudiendo ser reelectos

Conforme a las disposiciones de la Ley N° 20.527, dentro del plazo de 90 días siguientes a la obtención de la personalidad jurídica, el Directorio deberá llamar a asamblea extraordinaria para elegir al directorio definitivo de la Asociación.

En la elección sólo podrán ejercer su derecho a voto los socios que se encuentren al día en el pago de las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias.

Sólo podrán permanecer en sus cargos directivos los alcaldes o concejales, mientras mantengan la calidad de tales.

En caso que el Presidente o algunos de los Vicepresidentes pierdan su calidad de Alcalde o tuviesen un impedimento definitivo para ejercer el cargo, el Directorio procederá a nombrar su reemplazante.

Cuando el Secretario de la Asociación, el Tesorero o el Director pierdan su calidad de alcalde o concejal o tuviesen un impedimento definitivo para ejercer el cargo, asumirá transitoriamente en su reemplazo la persona que ejerza el cargo que lo siga al que se encuentre vacante hasta que el Directorio llame a una nueva elección.

TITULO VIII

DISOLUCIÓN Y LA LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 30. DISOLUCION:

La disolución de la Asociación será acordada por la mayoría absoluta de sus socios en asamblea extraordinaria convocada al efecto. Dicho acuerdo deberá constar en un acta reducida a escritura pública, y deberá ser notificada a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo en el plazo de treinta días desde su fecha de suscripción.

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, las asociaciones se disolverán también de conformidad a lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento para la aplicación de las normas de la Ley N° 18.695, sobre las asociaciones municipales con personalidad jurídica.

ARTÍCULO 31. LIQUIDACIÓN:

Acordada la disolución de la Asociación, los bienes que constituyen su patrimonio serán destinados al pago de la totalidad de las obligaciones pendientes, comprendiéndose en ellas los reajustes, intereses y costas, si correspondiere. De existir un remanente, luego de servir tales obligaciones, éste deberá restituirse a las municipalidades socias en la proporción a los aportes que hayan efectuado a la Asociación.

ARTÍCULO 32.

Para efectos de proceder a la realización del activo y la liquidación del pasivo de la Asociación en disolución, se seguirá el siguiente procedimiento, actuando el Secretario Ejecutivo, o quien designare el directorio como realizador y liquidador:

- a) El directorio, por la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, aprobará la propuesta de realización y liquidación que efectúe el realizador y liquidador;
- b) En caso alguno, el realizador y liquidador o el personal de la Asociación, tales como alcaldes, concejales o funcionarios de alguna municipalidad socia, podrá adquirir, por sí o a través de una tercera persona, alguno de

- los bienes del patrimonio de la Asociación;
- c) Con lo obtenido en la liquidación, se deberán pagar todas las obligaciones pendientes que tuviere la Asociación, según lo dispuesto en el título XLI del Libro IV del Código Civil, normas sobre prelación de créditos, en lo que correspondiere;
 - d) De existir un remanente, luego de servir tales obligaciones, éste deberá restituirse a las municipalidades socias en dinero y en proporción a los aportes que hayan efectuado a la Asociación, y
 - e) Dicho remanente sólo podrá ser restituido a las municipalidades que, al momento de acordarse la disolución, se encontrasen al día en el pago de las cuotas a que se refiere el artículo 11 de estos estatutos.

ARTÍCULO 33.

Acordada la disolución de la Asociación, según el artículo precedente, subsistirá como persona jurídica para los efectos de su liquidación, quedando vigente sus Estatutos en lo que fuera pertinente. En este caso deberá agregar a su nombre la palabra "en liquidación".

TITULO IX

DEL PERSONAL

ARTÍCULO 34. DEL PERSONAL:

El personal que labore en las asociaciones municipales se regirá por las normas laborales y previsionales del sector privado. El personal municipal no podrá prestar servicios bajo ningún régimen para una asociación mientras mantenga la calidad de funcionario, ni ser destinado en comisión de servicios a una asociación.

ARTÍCULO FINAL. FIRMA Y COPIAS:

El presente estatuto será firmado en tantos ejemplares como municipales socias existan, quedando uno en poder de cada uno de los asociados y dos en poder del Secretario Ejecutivo de la Asociación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO:

El directorio provisional de la Asociación estará integrado por su actual directiva, la que es ratificada en este acto, y se mantendrá vigente hasta la designación del Directorio Definitivo en conformidad a estos estatutos, quedando integrado de la siguiente manera:

Presidente; don Luis Barra Villanueva, Alcalde de la Municipalidad de Malloa;

Primer Vicepresidente; don José Miguel Urrutia Celis, Alcalde de la Municipalidad de Machali;

Segundo Vicepresidente; don Rubén Jorquera Vidal, Alcalde de la Municipalidad de Coltauco;

Tercer Vicepresidente; don Nelson Barrios Orostegui, Alcalde de la Municipalidad de Quinta de Tilcoco;

Secretario General; don Rubén Cerón González, Alcalde de la Municipalidad de Pichidegua;

Tesorero; don Eduardo Soto Romero, Alcalde de la I. Municipalidad de Rancagua;

Primer Director; don Gastón Fernández Mori, Alcalde de la Municipalidad de La Estrella;

Segundo Director; don Cosme Mellado Pino, Alcalde de la Municipalidad de Chimbarongo;

Tercer Director; don Albino Reyes Tobar, Concejal de la Municipalidad de Olivar; representante Bancada de Concejales.

Cuarto Director; don Fabián Guajardo León; Alcalde de la Municipalidad de Peralillo;

Quinto Director; doña Gloria Paredes Valdés Alcaldesa de la Municipalidad de Palmilla;

Sexto Director; don Luis Berwart Araya Alcalde de la Municipalidad de San Fernando.

Séptimo Director; don Tulio Rojas Lizama, Concejal de la Municipalidad de Pichidegua.

Dentro del plazo máximo de noventa días siguientes a la obtención de la personalidad jurídica, la asociación deberá elegir al órgano directivo definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO.- Se faculta a don Luis Barra Villanueva para reducir a escritura pública la presente Acta.

ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO.- Los comparecientes facultan a don Luis Barra Villanueva, para que rectifique, complemente y/o aclare los presentes Estatutos, respecto de cualquier error u omisión que pudiere existir en sus disposiciones. Asimismo, queda especialmente facultado para suscribir toda clase de solicitudes, declaraciones, minutas e instrumentos necesarios para el cumplimiento de su cometido.

ARTICULO CUARTO TRANSITORIO.- Cada Municipalidad que se incorpore a la asociación pagara la cuota de incorporación determinada en estos estatutos. El Directorio determinará y establecerá el procedimiento para determinar el monto o valor de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

Presente en este acto, firman para constancia:

1. _____ Alcalde de la Municipalidad de _____
- 2.- _____ Alcalde de la Municipalidad de _____
- 3 _____ Alcalde de la Municipalidad de _____
- 4.- _____ Alcalde de la Municipalidad de _____
5. _____ Alcalde de la Municipalidad de _____

- 6.- _____ Alcalde de la Municipalidad de _____
- 7.- _____ Alcalde de la Municipalidad de _____
- 8.- _____ Alcalde de la Municipalidad de _____
- 9.- _____ Alcalde de la Municipalidad de _____
- 10.- _____ Alcalde de la Municipalidad de _____
- 11.- _____ Alcalde de la Municipalidad de _____
- 12.- _____ Alcalde de la Municipalidad de _____
- 13.- _____ Alcalde de la Municipalidad de _____
- 14.- _____ Alcalde de la Municipalidad de _____
- 15.- _____ Alcalde de la Municipalidad de _____
- 16.- _____ Alcalde de la Municipalidad de _____
- 17.- _____ Alcalde de la Municipalidad de _____
- 18.- _____ Alcalde de la Municipalidad de _____
- 19.- _____ Alcalde de la Municipalidad de _____
- 20.- _____ Alcalde de la Municipalidad de _____
- 21.- _____ Alcalde de la Municipalidad de _____
- 22.- _____ Alcalde de la Municipalidad de _____
- 23.- _____ Alcalde de la Municipalidad de _____
- 24.- _____ Alcalde de la Municipalidad de _____
- 25.- _____ Alcalde de la Municipalidad de _____
- 26.- _____ Alcalde de la Municipalidad de _____
- 27.- _____ Alcalde de la Municipalidad de _____
- 28.- _____ Alcalde de la Municipalidad de _____
- 29.- _____ Alcalde de la Municipalidad de _____
- 30.- _____ Alcalde de la Municipalidad de _____
- 31.- _____ Alcalde de la Municipalidad de _____
- 32.- _____ Alcalde de la Municipalidad de _____
- 33.- _____ Alcalde de la Municipalidad de _____

Ministro de Fe.